



**OFICIO: UT/PMA/288/2024**  
**Asunto: Respuesta a solicitud**

C. [REDACTED]  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma es que le doy respuesta a su solicitud de información con número de folio 110197400012024 de fecha 06 de mayo de 2024, por lo cual le informo lo siguiente:

Se adjunta al presente la respuesta proporcionada por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Así mismo, se le informa que el Comité de Transparencia de Purísima del Rincón, aprobó el acuerdo de reserva emitido tanto por el Director de Obras Públicas Municipales como por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, acuerdo referente a la información requerida en la presente solicitud de información; por lo cual se adjunta a la presente acta 097 del referido Comité.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 10 DE MAYO DE 2024.**

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. archivo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
Tel: (476) 743 55 61, 743 55 62,  
743 55 63, 743 05 57 Ext. 211



**OFICIO No.: OP25/21-24-2024/182**  
**ASUNTO: Contestación Oficio.**

**Lic. Ana Laura Arriaga Quiroz**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba el más cordial de los saludos y así mismo aprovecho para mencionarle su oficio **UT/PMA/266/2024** de fecha 06 de mayo del 2024, recibido el día 06 de mayo del 2024, el cual solicita le indique:

- Solicito de favor la siguiente información pública:
  - 1.- Copia del presupuesto desglosado y el programa de ejecución de la obra: Optimización de la movilidad y seguridad pública en Purísima del Rincón, Guanajuato, que forman parte como anexos del contrato de obra pública número MPR-CP-AD/2023-024.
  - 2.- Copia del dictamen número MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, estipulado en la declaración número I.6 del contrato de referencia.

Derivado de lo anterior me permito comentarle que, en atención a la naturaleza del objeto del contrato, la información solicitada en el punto 1 y 2 se considerará como reservada de acuerdo con lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se anexa al presente, el acuerdo de reserva respectivo.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Purísima del Rincón, Gto., a 08 de mayo del 2024.

  
Ing. Rogelio Ayala Gómez

Director de Obras Públicas Municipales   
Purísima del Rincón, Gto.

DIRECCIÓN DE OBRAS  
PÚBLICAS

C.c.p.: Expediente.

**ING. ROGELIO AYALA GÓMEZ**, Director de Obras Públicas, y **LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ** Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte ambos del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato en ejercicio de las facultades conferidas los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y:

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones conforme se estipula en dicho ordinal dentro del apartado A, fracción I, el cual establece, que la información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.

**SEGUNDO. -** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 4o. indica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados, por lo cual el derecho de acceso a la información no es absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses estatalmente relevantes.

El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro de las fracciones I, V y VI establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; así como aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; además de aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, respectivamente.

**TERCERO.-** De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncia casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

Dentro del ordinal 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato podemos encontrar las fracciones I y IV las cuales establecen que se podrá clasificar como información reservada la que



comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, respectivamente.

**CUARTO.** – Por otro parte, el ordinal 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la ley antes mencionada, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

**QUINTO.** – Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 3 establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual estos deberán actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos; disminuir y contener la incidencia delictiva, identificando sus factores criminógenos; orientar e informar a las víctimas y ofendidos del delito, buscando además que reciban una atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes; optimizar la labor de las instituciones policiales en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, de tal forma que haga posible abatir la incidencia delictiva en el Estado; lograr la plena reinserción social de los sentenciados y la reintegración social de los adolescentes; promover que los ciudadanos y la población en general incrementen su confianza en las instituciones que realizan tareas de seguridad pública; y fomentar la participación social activa en materia de seguridad pública.

**SEXTO.** – Que el artículo 125 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, señala que los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de

las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

La anterior normativa es respaldada por el derecho internacional, como podemos apreciarlo en el artículo 13, numeral 2, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen aquellas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO DE RESERVA:**

**PRIMERO.-** Se acuerda clasificar como información reservada la siguiente información; la información relativa *"SOLICITO POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.-COPIA DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACION DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA EN PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE COMO ANEXOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MPR-CP-AD/2023-024 2.-COPIA DEL DICTAMEN NÚMERO MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, ESTIPULADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO I.6 DEL CONTRATO DE REFERENCIA. MUCHAS GRACIAS"*

Puesto que tal como se indicó, la Constitución en su artículo 6o. establece el criterio de clasificación de "información reservada", a efecto de proteger el interés público y la seguridad nacional y remite a la ley para el desarrollo de los términos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información, así, la información que tienen bajo nuestro resguardo se encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo*



*previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.”*

El párrafo anterior comprende la prevención, investigación y persecución de las faltas administrativas.

El artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en las fracciones I y IV señala como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Ahora bien, como complemento de lo anterior, debe tomarse en cuenta el contenido del artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual contempla que:

*“De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones”*

Por lo cual en el caso que nos ocupa es imposible entregar la información solicitada, en virtud de que la misma deriva de una obra pública encaminada a dar solución a problemáticas establecidas en el Programa de Gobierno 2021-2024, EJE 4 Gobierno y Paz Social, 4.3. Consolidar la paz social en el municipio a través de la prevención; así como que a su vez también se encuentra encaminada al Programa Municipal de Seguridad Pública 2021-2024, **línea estratégica 3 inteligencia contra**

**la delincuencia, objetivo 3.1 Prevenir la comisión de los delitos de alto impacto;** mismos que se encuentran alineados a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al Plan Estatal de Desarrollo 2040 y al Plan Municipal de Desarrollo 2040. Por lo cual implica que el proporcionar información correspondiente a la situación actual de los semáforos, intersecciones, requerimientos de seguridad pública, movilidad y vialidad, personal que labora en el área, lugar para la instalación del centro de gestión de la movilidad y red de comunicación, con el propósito de facilitar la elaboración de sus propuestas técnicas y económicas. Siendo así que esta información, pondría poner en riesgo la seguridad pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, pues dichos datos hacen referencia a una parte del desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas ponen en entredicho la capacidad de reacción y estrategias implementadas para prevenir y enfrentar hechos que vulneren la seguridad e integridad de las personas.

En tal virtud, se estima que divulgar dicha información podría razonablemente vulnerar las estrategias de seguridad, es relevante tener presente que con la reserva de la información se pretende proteger la vida, la seguridad y la salud de las personas puesto que el simple pronunciamiento sobre su existencia o no, pudiera alertar a personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso, se pueden revelar aspectos o circunstancias específicas que colocarán a las personas en una situación vulnerable para la seguridad pública.

La vulneración de la seguridad pública provocaría lesionar los derechos humanos consistentes en la vida, la salud, y a la seguridad de su persona consagrados en los ordinales 1, 4 párrafo tercero; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás aplicables.

De lo anterior puede demostrarse que el probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive en estos tiempos generada por el combate frontal que el municipio ha emprendido en contra del crimen organizado, por lo cual resulta necesario reservar la información señalada en el presente acuerdo de reserva.

En concordancia con lo anterior el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo a la seguridad de los habitantes y transeúntes de Purísima del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este



municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

De acuerdo a los fundamentos legales previamente expuestos, es posible establecer que la información relativa a "SOLICITO POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.-COPIA DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACION DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA EN PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE COMO ANEXOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MPR-CP-AD/2023-024 2.-COPIA DEL DICTAMEN NÚMERO MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, ESTIPULADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO 1.6 DEL CONTRATO DE REFERENCIA. MUCHAS GRACIAS", deberá de ser reservada por 5 años, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 a 61 y 64 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Es5tado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 08 días del mes de mayo de 2024.

**ATENTAMENTE**

*Rogelio Ayala Gómez*

**ING. ROGELIO AYALA GÓMEZ  
DIRECTOR DE OBAS PÚBLICAS MUNICIPALES**



DIRECCIÓN DE OBRAS  
PÚBLICAS  
Purísima del Rincón, Gto.

*Benjamín Alejandro Vargas Hernández*

**LIC. BENJAMÍN ALEJANDRO VARGAS HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.**



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Purísima del Rincón, Gto.  
Tels.: (476) 743 68 68 Y 743 01 37  
LD.:50\*170729\*24





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL  
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

**Acta No. 097**

En el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siendo las 14:02 horas del día 09 de mayo del 2024; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LIC. ANA VALERIA GUERRA MARTÍNEZ, cómo suplente de la LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN, Vocal; se reunieron en la sala de cabildos, del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, ubicada en Palacio Municipal s/n, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón; desarrollándose la reunión conforme el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** - Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

**SEGUNDO.** - Aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** - Aprobación, modificación o revocación del acuerdo de reserva emitido por el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a la solicitud de información número 110197400012024.

**CUARTO.** - Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

1.- Como primer punto se procede al pase de lista y verificación de quorum legal, por lo cual se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LIC. ANA VALERIA GUERRA MARTÍNEZ, cómo suplente de la LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN Vocal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.



2.- Como segundo punto, se procede a dar lectura al orden del día, mismo que una vez que fue puesto a consideración de los presentes resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité.

3.- Se procede a desahogar el tercer punto del orden del día, se procede a analizar la solicitud número de folio 110197400012024 de fecha 06 de mayo de 2024, referente a "SOLICITO POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.- COPIA DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACION DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA EN PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE COMO ANEXOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MPR-CP-AD/2023-024 2.-COPIA DEL DICTAMEN NÚMERO MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, ESTIPULADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO 1.6 DEL CONTRATO DE REFERENCIA. MUCHAS GRACIAS". Así mismo, se procede a analizar el acuerdo de reserva emitido por el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a la solicitud de información anteriormente mencionada, por lo cual los integrantes del Comité una vez analizadas a profundidad dichas documentales es que aprueban el acuerdo de reserva respectivo, puesto que si bien es cierto tal como lo expresan los titulares de las áreas anteriormente referidas el otorgar esta información, pondría en riesgo la seguridad pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, pues dichos datos hacen referencia a una parte del desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas ponen en entredicho la capacidad de reacción y estrategias implementadas para prevenir y enfrentar hechos que vulneren la seguridad e integridad de las personas.

Así como que el divulgar dicha información podría razonablemente vulnerar las estrategias de seguridad, por lo que efectivamente es relevante tener presente que con la reserva de la información se pretende proteger la vida, la seguridad y la salud de las personas puesto que el simple pronunciamiento sobre su existencia o no, pudiera alertar a personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas o, incluso, se pueden revelar aspectos o circunstancias específicas que colocarán a las personas en una situación vulnerable para la seguridad pública. Por lo cual de lo anterior puede demostrarse que el probable beneficio que puede producirle a un ciudadano en lo particular la posesión de la información que ahora se reserva, es fehacientemente menor al riesgo que puede presentar el uso inadecuado o ilícito de dicha información, sobre todo ante la situación que se vive en estos tiempos generada por el combate frontal que el municipio ha emprendido en contra del crimen organizado, por lo cual si bien es cierto resulta necesario reservar la información señalada en dicho acuerdo de reserva.



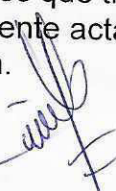
Por lo cual en concordancia con lo anterior el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo a la seguridad de los habitantes de Purísima del Rincón, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

**Por unanimidad de votos, es que los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:**

### ACUERDOS

**ÚNICO.** - Se aprueba el acuerdo de reserva emitido por el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a la solicitud número de folio 110197400012024, referente a: *"SOLICITO POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.-COPIA DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: OPTIMIZACION DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICA EN PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO, QUE FORMAN PARTE COMO ANEXOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO MPR-CP-AD/2023-024 2.-COPIA DEL DICTAMEN NÚMERO MPR-CUENTA PUBLICA-AD/2023-024, ESTIPULADO EN LA DECLARACIÓN NÚMERO 1.6 DEL CONTRATO DE REFERENCIA. MUCHAS GRACIAS"*, por los razonamientos vertidos en el punto tercero del desahogo del orden del día.

**4.-** No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:01 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

  
LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

  
LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ  
BECERRA  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

LIC. ANA VALERIA GUERRA  
MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN  
DE LA LAE. MARÍA DE LOS  
ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA 097 DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.